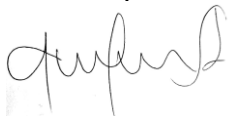


CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 06 de julio de 2020, se pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda con sus anexos para evaluar su admisión:

- PODER PARA ACTUAR
- CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No.06008087000117081
- ACTA DE ENTREGA DEL INMUEBLE
- COPIA ESCRITURA PÚBLICA No.690 DEL 11 DE ABRIL DE 2014
- CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL BIEN INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA No.100-144397

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO : 315
PROCESO : VERBAL- RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS : ANGELA JOHANA MUETE VASCO Y JULIÁN ANDRÉS OSORIO BEDOYA
RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00061-00

Auscultada la demanda se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de los demandados, procederá a imprimirle el trámite especial dispuesto en el artículo 384 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 384 del Código General del Proceso, se le advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 24.341.701 y T.P 155.325del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los mismos

términos del mandato conferido por el BANCO DAVIVIENDA S.A en cabeza de su representante legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra la señora **ANGELA JOHANA MUETE VASCO** y el señor **JULIÁN ANDRÉS OSORIO BEDOYA**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción en la forma consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 24.341.701 y T.P 155.325 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido por la BANCO DAVIVIENDA S.A en cabeza de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

